



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-010- 020

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

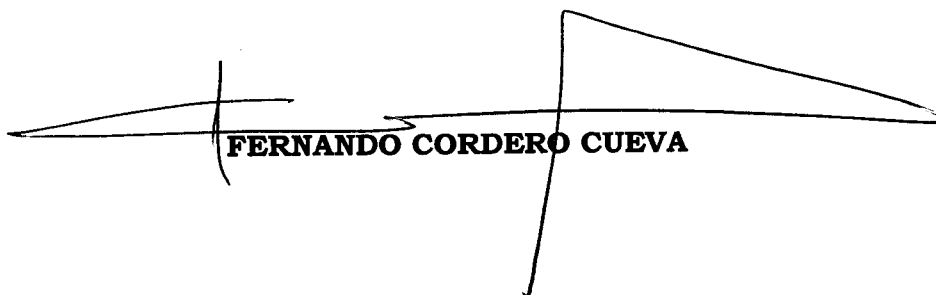
DE: PRESIDENTE

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y Código de
Procedimiento Penal Ecuatoriano

FECHA: 20 ENE 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano**, remitido por la asambleísta Susana González con el apoyo de varios asambleístas, mediante oficio No. 080-SGR-AN-2010, de enero 18 de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.


Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA

Tr: 19807

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 21-ENE-10 HORA: 08:40

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

*San Francisco de Quito
Distrito metropolitano
Enero 18 del 2010*

Oficio No. 080-SGR-AN-2010

Señor Arquitecto
FERNANDO CORDERO CUEVA
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.



Trámite **19807**
Codigo validación **EAYFK5JN30**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **20-ene-2010 11:37**
Numeración documento **080-sgr-an-2010**
Fecha oficio **18-ene-2010**
Remitente **GONZALEZ SUSANA**
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

*Anexa 7 fojas
NH*

En amparo a lo que determina el Art. 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55 y 56 de Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el siguiente proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano.

Sírvase dar el correspondiente tramite para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Susana
SUSANA GONZALEZ ROSADO
ASAMBLEISTA MESA POR GUAYAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATARIO AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
PENAL Y DEL CODIGO PENAL**

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMAS

ENRIQUE HERRERÍA

Consuelo Flores Cavares

Romero Octavio Viteri Valero

Pedro Martillo Guerrero

FABIAN VALDIVIAZO R

JUAN FERNANDEZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATARIO AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
PENAL Y DEL CODIGO PENAL**

EXPOSICION Y MOTIVOS

Por razones que son de dominio público, la delincuencia en nuestro país no solo se ha incrementado desproporcionadamente según lo demuestran las estadísticas, sino lo que es más grave se ha unificado, organizado, especializado y tecnificado, y no bastando este grave panorama, adicionalmente la delincuencia cuenta con medios apropiados para desarrollarse, ya que por una parte el sistema policial y legal han colapsado, y por otra parte la gran mayoría de la ciudadanía que ha sido víctima de esta delincuencia desatada no denuncia y lo que es peor aun la ninguna reacción del gobierno, ante este azote lo cual implica un verdadero desafío para todos.

Frente a este desconsolador marco criminal, administrativo y social todos los poderes del Estado están obligados a intervenir mediante planes, proyectos, programas, leyes, reglamentos y disposiciones concretas y suficientes, pues la Constitución en su primera parte consagra la garantía ciudadana de "seguridad integral", como deber primordial del Estado.

Estas acciones deben ser inmediatas, mediatas y a largo plazo. Las primeras son de orden prioritario y deben ser tanto de carácter administrativo y reglamentario como de orden legal (Reformas urgentes al Código penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social), pues no es posible la permisividad y falta de conmiseración de ciertas leyes que no se compadecen ante el riesgo, peligro y daño material así como moral que cotidianamente sufre la sociedad. Al parecer también hemos perdido las proporciones, no obstante que las normas legales procesales imponen penas proporcionales. (Ejemplo: La multa de una contravención de tránsito es más grave y severa que un robo o hurto cuya cuantía sea inferior a tres sueldos básicos).

La indebida e ilegítima implementación de los "derechos humanos", a favor de los delincuentes, no puede ni debe ser aceptada, pues debe tener límites (cuando es aplicada en forma indiscriminada y forzada contra los derechos de las víctimas).

Pues cuando la vida, la seguridad, la integridad y la dignidad del ciudadano honrado ha sido despreciada por el agresor no se puede beneficiarlo con estos derechos cuya connotación y significado son la "protección del ciudadano".

Por lo tanto, una vez que reformemos de manera urgente el Código Penal y el de Procedimiento Penal, con voluntad y decisión, los ecuatorianos debemos y podemos iniciar una verdadera cruzada nacional contra el crimen (Un cambio radical y estructural del sistema actual de justicia).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASPECTOS QUE DEBEN CONSIDERARSE

1.- Tenemos que aplicar el principio constitucional consagrado en el artículo 169, que expresa: *"No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"*

Entendiéndose por justicia la defensa de los bienes jurídicos protegidos por la Constitución. (Concordancia Art. 3.1).

Además *"la seguridad integral"* esta garantizada Art. 3.8. Los *"derechos humanos"* son el respeto a la condición humana del pretense agresor, pero no puede disminuir los derechos de las víctimas peor limitarlos o destruirlos (Art. 11.3).

2.- Tenemos que separar a los acusados (ciudadanos con orden de prisión preventiva) de los sentenciados, ya que lo que ocurre actualmente si es un ataque y violación a los *"derechos humanos"*, a la equidad y al principio constitucional de inocencia. De tal forma que los detenidos con *"prisión preventiva"* no tengan el mismo tratamiento que los sentenciados.

3.- De igual forma hay que aplicar las penas tomando en cuenta la naturaleza y condición de los presuntos infractores, en los casos de quienes son reincidentes, habituales al delito y peligrosos, como también las características de la infracción con armas, vehículos, formando grupos y causando daños (materiales o psíquicos). También debemos individualizar o separar los delitos flagrantes (que constituyen la mayoría de los que se juzgan) con respecto a los no flagrantes, para que estos delitos tengan obligadamente que seguir un procedimiento directo de juzgamiento (Carrara dividía los delitos en *"flagrantes y no flagrantes"*).

4.- También tenemos que incluir entre las reformas la división de los delitos en razón a magnitudes económicas cuando afectan bienes y derechos. Para que sean clasificados de mayor cuantía y de menor cuantía, a fin de que la pena tenga proporcionalidad en el juzgamiento.

5.- Que las víctimas obligadamente sean resarcidas o se aseguren en los autos y sentencias una indemnización como condición para que puedan los acusados y sentenciados obtener beneficios, rebajas, revisiones, etc.

6.- Que los delitos tipificados con penas de prisión sean juzgados y sancionados por los Jueces de Garantía Penales y los de reclusión por Tribunales de Garantías Penales (para agilizar y descongestionar).

7.- Que se instituya el pago de *"recompensas"* para capturar a los infractores y descubrir delitos, en los casos que se requiera.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

8.- *Aprobar cambios y modificaciones inmediatas a las últimas reformas (R.O. 555 MARZO 24 DEL 2009) en base a lo sugerido anteriormente respecto a lo siguiente:*

a.- *Que la ESTAFA y el HURTO, así como la VIOLACION DE DOMICILIO con fines delictivos vuelvan a ser delitos de acción pública (competencia y conocimiento de la fiscalía).*

b.- *Que las LESIONES a partir del octavo día de incapacidad sean delitos de acción pública.*

c.- *Que el ROBO y el HURTO constituyan contravenciones cuando el monto de los mismos sean inferiores a US \$ 50.00 siempre y cuando no afecte física o moralmente a la víctima, ni coincida con el cometimiento de otro u otros delitos.*

d.- *Que los acuerdos de "REPARACIÓN" consten por instrumento público.*

e.- *Que los delitos sancionados con reclusión no exista REVISIÓN de las medidas cautelares (prisión preventiva), como se lo permitió en las últimas reformas (sobre el particular ya existe un acuerdo entre la Fiscalía del Guayas de los señores Jueces de Garantías Penales).*

f.- *Que las DESESTIMACIONES en los delitos sancionados con pena de prisión correccional se realicen con la petición del Fiscal, y solo en los sancionados con reclusión se requiera de audiencia pública.*

g.- *Que en los delitos de PELIGRO Y RIESGO (asesinato, sicariato, secuestro express, violación, tortura, robo agravado, etc.) expresamente no se admita revisión de las medidas cautelares.*

h.- *Que el tiempo que se destine a sustanciar recursos (apelación, nulidad) no sean imputables a la caducidad de la prisión preventiva (Art. 169 del Código de Procedimiento Penal), o en su defecto no se conceda recursos de apelación a los autos de llamamiento a juicio.*

g.- *Que se puede definir a la corrupción como los actos y demás acciones que de manera ilegal e ilegítima realicen quienes se desempeñan en una dignidad o función pública para beneficiar a terceros utilizando cualquier medio, incluyendo infracciones penales, se debe sancionar al corruptor y al corrompido).*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
PENAL Y DEL CODIGO PENAL**

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República en el Art. 1 manifiesta que el Ecuador es un estado constitucional de derecho y justicia,

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 75 de la Constitución toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión,

Que el Art. 82 de la carta Magna, establece el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes,

Que el Art. 136 de la Constitución de la República y el numeral 1 del Art. 56 de la Ley Orgánica de Función Legislativa dispone que los proyectos de Ley deberán referirse a una sola materia, en este caso la penal; y,

Que de acuerdo al Art. 76 y 82 de la Constitución de la República es necesario introducir reformas al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal para asegurar los derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica.

La Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**LEY REFORMATARIO AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y DEL
CODIGO PENAL**

REFORMAS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

ART. 1.- Se reforma el art. 36 del Código de Procedimiento Penal en el sentido de que se deja insubsistente la letra "J" (El hurto) y la letra "K" (lesiones); y, en cuanto a los siguientes literales se lo reforma así:

G) La ESTAFA y otra DEFRAUDACIONES y solo cuando el monto de las mismas sea inferior a US \$ 1.000.00 se volverán de acción privada.

H) "LA VIOLACIÓN DE DOMICILIO", agregando "siempre y cuando no tenga propósito de "delinquir";

Art. 2.- A continuación del Art. 37 reformado que trata sobre los "ACUERDO DE REPARACIÓN", deberá de agregarse lo siguiente al artículo innumerado: "estos acuerdos de reparación deberán constar por instrumento público reconocido ante Notario o ante Juez"

*Art. 3.- A continuación del Art. 39 reformado deberá agregarse lo siguiente:
"Para el caso de delitos sancionados con prisión correccional no será necesario que se realice una audiencia para estas desestimaciones"*

Art. 4.- En el Art. 171 reformado que trata sobre la "revisión de las medidas cautelares", y deberá de agregarse los siguientes literales a continuación:

C) Cuando no se trate de una infracción de aquellas que puedan comprometer el interés publico o que afecten gravemente la condición humana en delitos como: asesinato y sicariato, secuestro express, plagio, tortura, violación, robo agravado, trata de personas, desaparición de personas, narcotráfico y en todos aquellos en que se utilice armas, vehículos y resulten afectada personalmente o materialmente una persona.-

D) Cuando se trate que el detenido sea una persona reincidente, habitual al delito o calificada como "peligrosa", que reporte al menos dos detenciones.

Art. 5.- El tiempo que los Jueces y Salas destinen para conocer, sustanciar, incidentes, recursos, apelación, etc. No serán imputables para los plazos señalados en la caducidad de la prisión preventiva en el Art. 169 del Código de Procedimiento Penal.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 6.- Reforma integral al juzgamiento respecto a los Art. 277 y siguientes del Código de Procedimiento Penal en el sentido que a continuación expreso:

Art. Innumerado... “Los Jueces de Garantía Penales serán los que sustancien y sentencien los procesos por delitos sancionados con Prisión correccional y, los tribunales de Garantías Penales les corresponderá única y exclusivamente los procesos por delitos sancionados con Reclusión”.

REFORMAS AL CODIGO PENAL

Art. 1.- En el Art. 607, numeral 1 del Código Penal reemplácese la expresión “tres salarios generales” por la cantidad de US \$ 50.00.

“LA OBSTRUCCIÓN A LA LEY, cuando dicha obstrucción puede producir un daño a terceros”.

“EL CRIMEN ORGANIZADO, cuando la asociación para delinquir tenga el carácter de permanente y se distribuya entre sus integrantes acciones específicas para cometer una infracción”.

“EL ERROR MANIFIESTO e INSUSANABLE, de los funcionarios públicos cuando ocasionan daños a terceros (negligencia criminal)”.

ABUSO DE PODER DE LAS AUTORIDADES y funcionarios públicos cuando es ostensible y manifiesto.

ARTICULO FINAL.- La presente Ley Reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 18 días del mes de enero del 2010.